

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 3 de enero de 2023 a las 9:11 a.m., se recibió escrito enviado por el apoderado de la parte demandante solicitando el decreto de medida cautelar de embargo de remanentes (Archivo 021 C02 Medidas Cautelares). A Despacho.

Andes, 1 de febrero de 2023



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Primero de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2022 00152 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	OOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUROESTE DE ANTIOQUIA (COOPESUR)
Demandado	JUAN GUILLERMO ECHEVERRI PUERTA
Asunto	NIEGA EL DECRETO NUEVAMENTE DE EMBARGO DE REMANENTES EN PROCESO 2022-00267

Vista la constancia secretarial, el apoderado de la parte ejecutante en el escrito visto en el archivo 021 C02, peticiona se decretará nuevamente el EMBARGO DE LOS BIENES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE LLEGAREN A DESEMBARGAR Y EL DEL REMANENTE DEL PRODUCTO DE LOS EMBARGADOS¹, dentro del proceso Ejecutivo Mixto de Radicado 2022- 00267 promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra del ejecutado y que cursa ante este mismo Despacho. Igualmente, indica:

“Ello, si y solo si, la medida de embargo respecto de los bienes inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias números 004-22273 y 004-22277 esté inscrita pues existe la certeza de que el oficio Nro. 632 del 14 de

NOTA: Sírvase relacionar el radicado del proceso y el número del oficio al dar respuesta a esta solicitud.

diciembre de 2022 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, fue tramitado por el Banco el 23 de diciembre de 2022, según consta en memorial allegado el pasado 26 de enero, por el Abogado que representa los intereses de dicha Entidad.”

Para resolver el anterior escrito, se advierte, que si bien al proceso con radicado 2022-00267 que se adelanta en este Juzgado el apoderado de la parte demandante allegó el comprobante expedido por la ORIP del Andes (Antioquia), dando cuenta del pago de la inscripción del registro de la medida cautelar decretada y comunicada conforme al oficio No. 632 de diciembre 14 de 2022, para los inmuebles con matrículas inmobiliarias números 004-22273 y 004-22277 – e informó que la medida actualmente se encuentra en calificación **y por dicha razón no anexo los certificados de tradición y libertad** (Archivo 007 C02 expediente 2022-00267).

Además, en el mencionado expediente no existe documento alguno en el que hoy se pueda verificar la materialización de la medida cautelar, medida cautelar que ya había sido decretada por este Juzgado en auto del 16 de enero de 2023 (archivo 016 C02).

En razón a ello, al encontrarse el proceso con radicado 2022-00267 en el mismo estado, con respecto a la inscripción de la medida cautelar objeto del proceso, esto es, la medida cautelar aún no se ha allegado documento alguno donde se verifique su inscripción, se negará el decreto de la misma.

Por otro lado, se le pone en conocimiento al apoderado de la parte demandante, que solicita el embargo de remanentes en el proceso 2022-00267 que promovió DAVIVIENDA como acreedor hipotecario, si bien dirigió el escrito de la demanda en el proceso en que fue llamado, esto es la demanda ejecutiva que se adelanta ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Andes, con radicado 05034 4089 001 2022 0008800 en el que funge como demandante COOPESUR en contra del demandado JUAN GUILLERMO ECHEVERRI PUERTA, el anterior expediente fue devuelto al juzgado de origen por este Despacho.

En razón a ello, se debe verificar y constatar por este Despacho la inscripción de la medida en los folios de matrícula inmobiliaria respectiva. Esto por cuanto

si en el mencionado proceso que se tramita en el Juzgado Primero Promiscuo de esta localidad inscribieron medidas cautelares con acción personal, el Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos al inscribir la medida en el proceso con **acción real 2022-00267** daría aplicación al numeral 6º del artículo 468 del C.G. del P. Motivo, más por lo que al no verificarse que se concrete la medida cautelar de embargo en el proceso 2022-00267 se reitera con acción real, se niega el decretó del embargo de remanentes en dicho proceso porque aún no se encuentran medidas cautelares materializadas.

Sin perjuicio de la notificación por ESTADO de esta providencia, por la Secretaría envíese la misma al apoderado de la parte demandante del proceso con radicado 2022-00152 00 a la dirección electrónica para que verifique lo aquí informado en el proceso con radicado que fue devuelto por este Despacho al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Andes con radicado 05034 4089 001 2022 0008800.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.017** en el micrositio de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954a3d780b8ec5855909dc040d04bb51044ba3f62712b81e9945e51c9967212d**

Documento generado en 01/02/2023 04:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>